



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

Págs.

Págs.

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas «Miguel Chiva, S. A.», y «Vicente Chiva, S. A.» 2

Convenio Colectivo de la Empresa «Talleres Cobo Hnos., S. L.» 9

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado... 17

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander (Edictos) 20

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Santander (Edicto) 31

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Santander (Edicto) 32

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales 33

ANUNCIOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Meruelo (Anuncio) 42

Ayuntamiento de Astillero (Recaudación) 45

Ayuntamiento de Valdeolea (Anuncio) 46

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS «MIGUEL CHIVA, S.A.»

Y

«VICENTE CHIVA, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de las Empresas Miguel Chiva, S. A. y Vicente Chiva, S. A., con el personal de las mismas.

Art. 2.—Ambito territorial

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que dichas Empresas tienen establecidos en Los Corrales de Buelna.

Art. 3.—Ambito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de carácter fijo en las plantillas así como a los que ingresen durante su vigencia, a excepción de las personas a que se refiere el Art. 2 de la Ley de 10 de marzo de 1980, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—Ambito temporal

El período de vigencia del presente Convenio será de dieciocho meses, comenzando el 1 de enero de 1982 y terminando el 30 de junio de 1983, prorrogándose tácitamente de año en año, si no media denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha en que termina la vigencia.

Art. 5.—Garantía del Convenio

Las partes negociadoras acuerdan, y a ello se

comprometen formalmente, someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los Organismos Laborales competentes.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSOS Y LICENCIAS

Art. 6.—Jornada

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio será de cuarenta y dos horas semanales como promedio en jornada continuada y partida; de 1 de enero de 1982 a 30 de junio de 1983, como promedio para todos.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Art. 7.—Descansos

Todo el personal que trabaje jornada continuada tiene derecho al descanso de 30 minutos de bocadillo, durante los cuales se abonan 20 puntos.

Art. 8.—Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Durante siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- d) Durante un día por matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la Ley.

Art. 9.—*Licencias no retribuidas*

Todo trabajador tendrá derecho a 16 horas laborables anuales no retribuidas, para solucionar asuntos particulares, previo aviso de la necesidad de los mismos y una vez agotadas las vacaciones, a condición de que las licencias que se soliciten no rebasen en un mismo día el 7 % de la plantilla.

Art. 10.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores en condiciones normales de trabajo disfrutarán de 27 días naturales de vacaciones al año, de los cuales 21 días se tomarán ininterrumpidamente y 6 días en forma fraccionada o de libre disfrute. La fecha de disfrute de los 21 días ininterrumpidos de vacaciones se pactará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En caso de discrepancia resolverán los organismos competentes, previa intervención e informe de los Delegados de Personal.

Art. 11.—*Excedencias*

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de seis meses.

Para otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de servicio en la empresa.

El ingreso del trabajador excedente voluntario no estará condicionado a la existencia de vacantes. En caso de designación de cargo público o sindical la excedencia se considerará por el tiempo que

duren las funciones para las que fué elegido, ingresando dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO III

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12.—*Salarios*

Durante el período de tiempo entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1982 las retribuciones para las diversas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las expuestas en el Anexo núm. 1 que se acompaña. A partir del día 1 de enero de 1983 hasta el 30 de junio de dicho año éstas serán las expuestas en el Anexo núm. 2 que se acompaña, tiempo éste que se considerará suficiente para decidir o no la formación de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, u otra Entidad Laboral de similares características para la explotación de las factorías de las Entidades «Miguel Chiva, S. A.» y «Vicente Chiva, S. A.», según escritura de transacción núm. 1.653, de fecha 29-11-82, realizada entre las partes «ante la Notaría Doña Paula de Peralta Ortega, de Los Corrales de Buelna».

12-1 Caso de no haber llegado a un acuerdo a fecha 30 de junio del 83 sobre la constitución o formación de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Entidad Laboral similar, este Convenio será revisado por las partes en su totalidad a partir del 1 de julio de 1983, aplicándose sus resultados con carácter retroactivo al 1-1-83.

Art. 13.—*Productores con incentivo*

Los productores afectados por este Convenio que trabajen a control «Sistema Bedaux o equivalente», percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios del Anexo núm. 1 y 2 de este Convenio, resulten de aplicar la tabla siguiente:

Punto hora	Porcentaje de prima
Menos de 65	0 %
65	10,82 %
70	19,87 %
75	28,92 %
80	38,— %

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los trabajadores que durante el plazo de duración del Convenio trabajen a Control por rendimiento medio en puntos/hora abonándose por horas realmente trabajadas. Cuando el personal no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores de cálculos de preparación de trabajo o causas análogas (por las que el operario se encuentre durante un tiempo determinado sin realizar trabajo alguno), la Empresa se compromete a pasarle a otro puesto similar percibiendo la prima de éste si está a control y si no lo está, el punto hora medio que el trabajador afectado obtuvo la semana anterior.

En caso de discrepancia en la aplicación del sistema de productividad, se estudiarán por la Comisión Paritaria, quien decidirá.

Caso de no haber acuerdo dentro de la Comisión Paritaria, las tablas de producción se pondrán en vigor sin perjuicio de las reclamaciones oportunas.

Art. 14.—*Productores sin incentivo*

A todo operario que trabaje a no control, la Empresa le garantiza la percepción de una gratificación igual a la que corresponda de acuerdo con su categoría a la actividad de 70 Puntos/Hora Bédoux, que se pagará por horas trabajadas.

Art. 15.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán quinguenios en cuantía del 5 % calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio.

Art. 16.—*Horas extraordinarias*

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente.

Art. 17.—*Nocturnidad*

Se abonará a razón del 25 % del salario Convenio, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 18.—*Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos*

Los complementos por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, se abonarán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral

del Metal calculados sobre los sueldos de Oficial de 3.^a

Art. 19.—*Gratificaciones extraordinarias*

Se abonarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de sueldo. Convenio más antigüedad, que se harán efectivas antes del 18 de julio la una y antes del 23 de diciembre la otra.

Art. 20.—*Gratificación especial vacaciones*

Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días del salario pactado en el presente Convenio (Anexo núm. 1 y 2) más antigüedad, para la totalidad del personal que tenga una antigüedad como mínimo de 10 años en la Empresa, y de 15 días para el personal con antigüedad inferior a 10 años.

Esta paga se hará efectiva durante el mes de octubre antes del 20 de dicho mes.

Art. 21.—*Plus de distancia*

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones establecidas en dichas normas. El precio del Km. a estos efectos se fija en 4,70 ptas.

Art. 22.—*Forma de pago*

El abono de las pagas ordinarias se efectuará mensualmente dentro de los 5 días hábiles primeros del mes siguiente al de la liquidación de que se trate, mediante transferencia bancaria.

CAPITULO IV

ACUERDOS VARIOS

Art. 23.—*Adquisición de productos de la Empresa*

Todo trabajador podrá adquirir para su uso productos de la empresa a precio de costo.

Art. 24.—*Servicio militar*

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a una semana podrán incorporarse al trabajo.

Art. 25.—*Seguridad e higiene*

En cuanto a Seguridad e Higiene en el Trabajo se estará a lo dispuesto sobre este particular en las disposiciones generales vigentes sobre la materia. Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en cada una de las empresas, compuesto por tres miembros, uno que será el Jefe de Taller, otro que será un representante de la Dirección de la empresa y un tercero que será nombrado por la representación de los trabajadores.

Este Comité de Seguridad tendrá como misión principal velar por que se cumplan en todo momento las disposiciones generales vigentes sobre la materia, así como el recoger cuantas sugerencias se hagan por los trabajadores en cuanto a Seguridad e Higiene.

Art. 26.—*Prendas de trabajo*

La empresa entregará un buzo o mono de trabajo anual *para los puestos normales* y para aquellos puestos de características especiales como baños y otros, se entregarán siempre que estén deteriorados y no puedan utilizarse y en ambos casos mediante la entrega al mando de los anteriores deteriorados. Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de duración, ya que el mismo depende del deterioro que sufren según los trabajos a realizar, la entrega de las mismas para aquellos puestos en que es necesaria su utilización se hará siempre que estén deterioradas y mediante la entrega al mando de las anteriores.

Art. 27.—*Seguro de accidentes*

Con efecto a partir del 1 de enero de 1982 las empresas contratarán una póliza de seguro de accidentes para todo el personal con los siguientes capitales: trabajadores casados, 1.500.000 ptas. para los casos de muerte e invalidez; trabajadores solteros, 750.000 ptas. para los mismos supuestos. El importe será sufragado por mitad entre la empresa y los trabajadores.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Art. 28.—*Delegados de personal, derechos y facultades*

Los Delegados de personal de cada una de las

empresas afectadas por el Convenio además de los derechos y facultades que les confieran las leyes vigentes por las cuales se regirán tendrán reconocidos los siguientes derechos:

1. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en el centro de trabajo, en forma y momento en que no se haga perjuicio para la producción.

3. Fijar todo tipo de comunicaciones y avisos en el tablón establecido a tal fin, con su firma y bajo su responsabilidad.

4. Disponer del comedor de la empresa para realizar asambleas fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen. Cuando por razón del trabajo a turnos no se pueda reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales se considerarán una sola.

5. Disponer de ficheros o archivos por cuenta de la empresa, controlados por los Delegados de Personal únicamente.

6. Ser informados de los puestos de trabajo de nueva creación, así como de las condiciones generales de los mismos.

7. Ser informados de los cambios de puesto o traslado que se realicen en la empresa, así como

de las sanciones que se impongan por falta grave o muy grave.

Los Delegados de Personal de cada empresa podrán acumular cada mes las horas retribuidas según su conveniencia, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Asimismo, queda convenido que dichas horas retribuidas pueden emplearse, sin rebasar el tope legal, para la asistencia a actos del Sindicato en general, con aviso previo y posterior justificación.

Art. 29.—Secciones sindicales

Se entiende por Sección Sindical de empresa al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Convenio se aplicará con preferencia a cualquier otra norma, salvo disposiciones de carácter necesario establecidas con rango legal.

Segunda.—En lo no previsto en este Convenio se estará a las disposiciones generales vigentes sobre la materia.

Por la Comisión negociadora firman en cada una de las hojas.

ANEXO NUM. 1.—Salarios Convenio Colectivo del Grupo de Empresas que afectan a las Sociedades Mercantiles, «Vicente Chiva, S. A.» y «Miguel Chiva, S. A.». En vigor a partir del 1-1-82 al 31-12-82, según lo indicado en el capítulo III, artículo 12, punto 1 del Convenio Colectivo en vigor y de acuerdo con la Comisión Paritaria creada en el artículo 5 del mismo Convenio.

CATEGORIA	Sueldo base																38
	10,82	12,65	14,44	16,25	18,06	19,87	21,68	23,49	25,30	27,11	28,92	30,73	32,54	34,35	36,16	38	
Convenio																	
A	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	
PH. 60																	
Aprendiz primer año	434	47	55	63	71	78	86	94	102	110	118	126	133	141	149	157	165
Aprendiz segundo año	500	54	63	72	81	90	99	108	117	127	136	145	154	163	172	181	190
Aprendiz tercer año	667	72	84	96	108	120	132	145	157	169	181	193	205	217	229	241	253
Aprendiz cuarto año	835	90	106	121	136	151	166	181	196	211	226	241	257	272	287	302	317
Pinche de 16 años	667	72	84	96	108	120	132	145	157	169	181	193	205	217	229	241	253
Pinche de 17 años	835	90	106	121	136	151	166	181	196	211	226	241	257	272	287	302	317
Peón	1.261	136	160	182	205	228	251	273	296	319	342	365	388	410	433	456	479
Especialista	1.291	140	163	186	210	233	257	280	303	327	350	373	397	420	443	467	491
Mozo espec. de almacén	1.291	140	163	186	210	233	257	280	303	327	350	373	397	420	443	467	491
Oficial de tercera	1.300	141	164	188	211	235	258	282	305	329	352	376	399	423	447	470	494
Oficial de segunda	1.330	144	168	192	216	240	264	288	312	336	361	385	409	438	457	481	505
Oficial de primera	1.359	147	172	196	221	245	270	295	319	344	368	393	418	442	467	491	516
Oficial de 1.ª Adm.	47.351	171	200	228	256	285	314	342	371	399	428	456	485	514	542	571	600
Oficial de 2.ª Adm.	43.264	156	182	208	234	260	287	313	339	365	391	417	443	469	495	521	548
Auxiliar Administrativo	39.784	143	168	191	215	239	264	288	312	336	360	384	408	432	456	480	504
Jefe de Taller	55.567	200	234	267	301	335	368	402	435	469	502	536	569	603	636	670	704
Maestro de Taller	48.104	173	203	232	261	290	319	348	377	406	435	464	493	522	551	580	609
Maestro Taller de 2.ª	46.663	168	197	225	253	281	309	337	365	394	422	450	478	506	534	562	591
Encargado	42.607	154	180	205	231	256	282	308	334	359	385	411	436	462	488	514	540
Capataz de especialistas	41.046	148	173	198	222	247	272	297	321	346	371	396	420	445	470	495	520
Capataz de peones	39.735	143	168	191	215	239	263	287	311	335	359	383	407	431	455	479	503

ANEXO NUM. 2.—Salarios y primas Convenio Colectivo del grupo de Empresas que afectan a las Sociedades Mercantiles, «Vicente Chiva, S. A.» y «Miguel Chiva, S. A.». En vigor a partir del 1-1-83 al 30-6-83, según lo indicado en el capítulo III, artículo 12, punto 2 del Convenio Colectivo en vigor y de acuerdo con la Comisión Paritaria creada en el artículo 5 del mismo Convenio.

CATEGORIA	Sueldo base																	38		
	10,82	12,65	14,44	16,25	18,06	19,87	21,68	23,49	25,30	27,11	28,92	30,73	32,54	34,35	36,16	77	78		79	80
Convenio	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80				
A																				
PH. 60																				
Aprendiz primer año	477	52	60	69	78	86	95	103	112	121	129	138	147	155	164	172	181			
Aprendiz segundo año	550	60	70	79	89	99	109	119	129	139	149	159	169	179	189	199	209			
Aprendiz tercer año	734	79	93	106	119	133	146	159	172	186	199	212	226	239	252	265	279			
Aprendiz cuarto año	919	99	116	133	149	166	183	199	216	233	249	266	282	299	316	332	349			
Pinche de 16 años	734	89	93	106	119	133	146	159	172	186	199	212	226	239	252	265	279			
Pinche de 17 años	919	99	116	133	149	166	183	199	216	233	249	266	282	299	316	332	349			
Peón	1.387	150	175	200	225	250	276	301	326	351	376	401	426	451	476	501	527			
Especialista	1.420	154	180	205	231	256	282	308	334	359	385	411	436	462	488	513	540			
Mozo espec. de almacén	1.420	154	180	205	231	256	282	308	334	359	385	411	436	462	488	513	540			
Oficial de tercera	1.430	155	181	206	232	258	284	310	336	362	388	414	439	465	491	517	543			
Oficial de segunda	1.463	158	185	211	238	264	291	317	344	370	397	423	450	476	503	529	556			
Oficial de primera	1.495	162	189	216	243	270	297	324	351	378	405	432	459	486	514	541	568			
Oficial de 1.ª Adm.	52.086	188	220	251	282	314	345	376	408	439	471	502	534	565	596	628	660			
Oficial de 2.ª Adm.	47.590	172	201	229	258	286	315	344	373	401	430	459	487	516	545	574	603			
Auxiliar Administrativo	43.762	158	185	215	237	263	290	316	343	369	395	422	448	475	501	527	554			
Jefe de Taller	61.124	220	258	294	331	368	405	442	479	515	552	589	626	663	700	737	774			
Maestro de Taller	52.914	191	223	255	287	319	350	382	414	446	478	510	542	574	606	638	670			
Maestro Taller de 2.ª	51.329	185	216	247	278	309	340	371	402	433	464	495	526	557	588	619	650			
Encargado	46.868	169	198	226	254	282	310	339	367	395	424	452	480	508	537	565	594			
Capataz de especialistas	45.150	163	190	217	245	272	299	326	354	381	408	435	462	490	517	544	572			
Capataz de peones	43.709	158	184	210	237	263	289	316	342	369	395	421	448	474	500	527	554			

ASISTENTES

Representante de las empresas:

D. Virgilio Rivavelarde Iglesias

Representantes de los trabajadores:

Por la Empresa «Vicente Chiva, S. A.»

D. José Fco. Martínez Gutiérrez

D. Justo Ruiz Fernández

D. Ignacio Tilán Chimeno

Por la Empresa «Miguel Chiva, S. A.»

D. Juan José González Ruiz

Secretaria:

Doña Ana María Alfonso Gutiérrez

En Los Corrales de Buelna a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen en las oficinas de la Empresa a las 12 horas las personas relacionadas al margen a fin de continuar las deliberaciones del Convenio Colectivo del grupo de empresas que afectan a las Sociedades Mercantiles «Vicente Chiva, S. A.» y de «Miguel Chiva, S. A.», de esta localidad.

Iniciado el acto, la representación de los trabajadores hace constar que previa consulta con sus representados, ha sido aprobado el ofrecimiento hecho por las empresas, de incrementar los salarios del Convenio anterior en un 9 %, aplicándose éstos del 1-1-82 al 31-12-82, e incrementar a los del 83 en un 10 % sobre los de 1982, aplicándose los mismos desde el 1-1-83 al 31-6-83, y esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Convenio.

Haciéndose constar, asimismo, que en las tablas de salarios, para la obtención del sueldo base no es preceptivo obtener el P.H. 60.

A continuación se procede a redactar el texto íntegro del Convenio de conformidad con los acuerdos a que sucesivamente se ha ido llegando en el curso de las deliberaciones, cuyo texto se lee íntegramente, quedando aprobado y procediéndose a la firma por todos los asistentes en la totalidad de sus hojas.

Se acuerda, asimismo, que la Comisión de Conflictos prevista en el artículo 5 del Convenio estará formada por Don José Francisco Martínez Gutiérrez, por la empresa Vicente Chiva, S. A., y Don Juan José González Ruiz por la empresa Miguel Chiva, S. A., en representación de los trabajadores, y por Don Virgilio Rivavelarde Iglesias por parte de las empresas. Esta comisión conocerá los problemas de primas.

Finalmente se acuerda levantar acta de esta reunión siendo aprobada por todos los asistentes y firmada por los mismos.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14 horas de la fecha indicada en el encabezamiento.

861

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA
EMPRESA «TALLERES COBO HNOS., S. L.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.—*Ambito funcional*

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación en la Empresa «Talleres Cobo Hnos., S. L.» de Guarnizo (Cantabria).

Art. 2.—*Ambito personal*

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en la empresa «Talleres Cobo Hnos., S. L.», cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Art. 3.—*Ambito territorial*

Este Convenio afectará a la Empresa «Talle-

res Cobo Hnos., S. L.» y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Región de Cantabria.

Art. 4.—*Ambito temporal*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de mayo de 1983 y su duración será para cada uno de los grupos homogéneos de materias que a continuación se indican, la que, asimismo, se detalla:

- 1) Condiciones económicas: Vigencia de un año.
- 2) Resto de condiciones, excepto jornada: vigencia de un año.
- 3) Jornada: vigencia de un año (Cómputo de 1.908 horas anuales de trabajo efectivo).

Art. 5.—*Denuncia*

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, para cada uno de los grupos homogéneos de materias, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 6.—*Condiciones personales más beneficiosas*

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente «AD PERSONAM».

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 7.—*Salarios y sueldos*

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo núm. 1 del mismo.

Art. 8.—*Plus de Convenio*

Se establece un plus de Convenio que se per-

cibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el Anexo núm. 1 de este Convenio.

Este plus de Convenio se percibirá también por los sábados, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Este plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Art. 9.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 % calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Art. 10.—*Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos*

Los trabajadores que presten servicios en puestos, excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias, del 25 % si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 % si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1.^a

Art. 11.—*Primas de producción*

Las primas de producción se calcularán en base a la Productividad, Conocimientos, Interés y Calidad de Trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de manera personal entre la Dirección de la Empresa y cada uno de los trabajadores.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más antigüedad y Plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente.

Art. 12.—Gratificación especial vacaciones

La gratificación especial de vacaciones se abonarán a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Art. 13.—Gratificación especial por dedicación

La gratificación especial por dedicación se abonará a razón de 15 días para los trabajadores de la Empresa que cumplan los siguientes requisitos:

— Absentismo individual al término del Convenio menor o igual al 5 % del cómputo general de horas establecidas en el artículo 4, apartado 3, del presente Convenio.

— Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente Convenio.

— Que el cómputo general de absentismo de los trabajadores, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio sea menor o igual al 7 % del número total de horas de trabajo efectivo.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

Asimismo, esta gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Art. 14.—Horas extraordinarias

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de esta Empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III**PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS****Art. 15.—Plus de distancia**

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro a estos efectos se fija a 7,50 ptas.

Art. 16.—Viajes y dietas

La dieta completa los tres primeros días se abonará a razón de 1.870 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 1.680 pesetas día.

La media dieta será de 570 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

CAPITULO IV**JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****Art. 17.—Jornada laboral**

La jornada laboral será la que se señala en el artículo 4 del presente Convenio. A estos efectos esta jornada laboral se distribuirá de la siguiente manera:

— Los meses de julio y agosto la jornada de trabajo será desde las 7 h. a las 15 horas, disfrutando de 15 minutos diarios de descanso.

— El resto de los meses del presente Convenio la jornada diaria de trabajo será desde las 8 horas a las 13 horas y desde las 14 horas 30 minutos a las 18 horas 10 minutos.

Art. 18.—Vacaciones

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Estas vacaciones se disfrutarán durante el mes de agosto.

Durante dicho mes la Empresa, de común acuerdo con los trabajadores, designará un retén de los mismos para atender los trabajos necesarios.

Art. 19.—Puentes

Quedan establecidos como días no laborables para esta empresa, los días 3 de junio (puente del Corpus), 16 de septiembre (puente de la Bien Aparecida), 31 de octubre (puente de Todos los Santos) y 9 de diciembre (puente de la Asunción).

Art. 20.—Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimientos de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cum-

plimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 km.: un día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros: dos días.

Desplazamiento superior a 500 km.: tres días.

Art. 21.—Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

— Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

— El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicárselo a la Dirección de la Empresa con una antelación al menos de tres días.

— El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Art. 22.—Excedencias

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO V

CONTRATACION LABORAL; APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 23.—*Contratos en práctica y para la formación*

Podrán concertarse contratos de trabajo en prácticas y para la formación en las condiciones previstas en el Real Decreto núm. 1.361/81, de 3 de julio y Disposiciones complementarias.

Art. 24.—*Contratos a tiempo parcial*

Podrán concertarse contratos a tiempo parcial en las condiciones previstas en el Real Decreto núm. 1.362/81 de 3 de julio y Disposiciones Complementarias.

Art. 25.—*Contratos temporales*

Se podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada con los trabajadores que reúnan algunos de los requisitos siguientes:

- Ser mayores de 45 años.
- Estar incluidos en el Registro de Trabajadores Minusválidos, o tener el grado de incapacidad permanente, parcial o total.
- Estar inscritos como demandante de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente.

La duración del contrato temporal podrá ser desde un mínimo de tres meses hasta un máximo de tres años, pudiéndose prorrogarse antes de su terminación los contratos concertados por un plazo

inferior al máximo señalado, que será comunicado a la Oficina de Empleo y sin que el tiempo acumulado incluido el de la prórroga pueda exceder de tres años estos contratos se instrumentarán por escrito y serán registrados en la oficina de empleo correspondiente.

El número máximo de contratos temporales a que se refiere este artículo queda fijado para esta Empresa en un máximo del 30 % de la plantilla fija de la misma.

Independientemente de lo previsto en el presente artículo será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.363/83, de 3 de julio y Disposiciones complementarias.

Art. 26.—*Formación profesional*

En beneficio de la empresa y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación profesional de éste.

Art. 27.—*Regulación del aprendizaje*

Con independencia de lo previsto en el artículo 23 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 1.^a se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 28 y 29 siguientes.

Art. 28.—*Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de 3.^a*

Al término del Aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3.^a será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal, constituido de la siguiente manera:

Un presidente que será necesariamente un maestro o jefe de taller y que será designado de común acuerdo entre la dirección de la Empresa y los delegados de personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato más representativo de la Empresa.

— En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

— Un vocal designado por la Dirección de la Empresa y otro por los Delegados del Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3.^a al finalizar

su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Art. 29.—*Inexistencia de vacantes*

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3.^a y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación la retribución del Oficial de 3.^a

CAPITULO VI

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

Art. 30.—*Competencias, derechos y garantías de los Delegados de Personal*

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el Empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y seguridad social.

Los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en El Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias.

Art. 31.—*Acumulación de horas de licencias por asuntos sindicales*

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos delegados.

Art. 32.—*Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar*

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la

incorporación del trabajador a la Empresa si lo solicita.

Art. 33.—*Jubilación*

La Comisión mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100 % del salario de cotización, sin que en ningún caso la Empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores en situación de paro.

Art. 34.—*Seguridad e higiene en el trabajo*

La Empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Asimismo, la Empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Art. 35.—*Prendas de trabajo y material de protección*

La empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la Empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al gabinete de seguridad e higiene.

Art. 36.—*Recibo de salarios*

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el Autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 37.—*Recibo de finiquito*

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de Personal y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

Art. 38.—*Comisión mixta*

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas por este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes, esta Comisión queda constituida de la siguiente manera:

— Por parte de la Empresa, D. Federico Cobo Cagigas y D. Federico Cobo San Miguel.

— En representación de los trabajadores, D. Fortunato Porras Sierra, D. Francisco Javier Perojo González y D. Antonio Jesús Areses Pérez.

Durante las reuniones de las comisiones ambas partes podrán estar asistidas de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revertirán el carácter de ordinarios o extraordinarios otorgando tan calificación la representación de los trabajadores o la representación de la Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el máximo de 72 horas.

Art. 39.—*Normas supletorias*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Disposición adicional primera.—*Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Disposición adicional segunda.—*Cláusula de revisión salarial*

Se establece dentro del presente Convenio, una cláusula de revisión salarial que se efectuará dentro de los términos pactados en el Acuerdo Marco Interconfederal del 1983.

Disposición adicional tercera.—*Regulación de horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite legal establecido en el artículo 35, punto 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Como establece el Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto, en orden a este interés la cotización a la Seguridad Social se incrementa en 10 puntos, correspondiendo un 50 % de este incremento al Empresario y el otro 50 % al trabajador.

Se exceptúa de este incremento las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

Disposición adicional cuarta.—*Productividad*

Ambas partes, conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y Seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de la Empresa.

Disposición adicional quinta.—*Expediente de regulación de empleo*

Respecto a regularización de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y a la Empresa plena garantía de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la normal legal en tiempo oportuno,

Al objeto de evitar posibles irregularidades por

parte de la Empresa y Trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

a) Revisar que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias habituales.

b) Que en la negociación de los expedientes se incluya el cuadro horario que seguirá la empresa durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS DE CONVENIO

CATEGORIAS

Personal obrero

- Aprendiz de primer año
- Aprendiz de segundo año
- Aprendiz de tercer año
- Aprendiz de cuarto año
- Peón
- Especialista
- Oficial de tercera
- Oficial de segunda
- Oficial de primera

Personal subalterno

- Almacenero

Personal administrativo

- Jefe de primera
- Jefe de segunda
- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Auxiliar administrativo
- Viajante
- Aspirante de 16 años
- Aspirante de 17 años

Personal técnico

- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados
- Peritos e Ingenieros Técnicos
- Jefe de Taller
- Maestro de Taller
- Encargado
- Delineante proyectista
- Delineante de primera
- Delineante de segunda

	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajado	Retribución mínima anual
	<u>Ptas./día</u>		
	484		212.644
	539		245.905
	745		327.691
	932		410.010
	1.360	188	667.575
	1.394	210	688.790
	1.405	228	699.942
	1.439	245	721.356
	1.471	267	743.116
	<u>Ptas./mes</u>		
	42.926	231	705.395
	60.522	323	994.002
	55.838	300	917.606
	51.154	272	839.872
	46.743	250	767.874
	42.975	231	706.114
	51.154	272	839.872
	25.886		375.356
	29.716		430.878
	78.109	417	1.283.055
	72.889	390	1.197.414
	60.027	322	986.368
	51.972	277	853.515
	46.024	246	756.115
	57.176	306	939.242
	51.153	272	839.872
	46.743	250	767.874

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA PRIMERA DE SANTANDER

(Notificación de Providencia de Subasta)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos del Estado al deudor a la Hacienda Pública «FEY-CONSA, S. A.» por los conceptos de Contribución Urbana, Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, Impuesto de Sociedades, Transmisiones, Impuestos Extinguidos y Varios, Capítulo III, por un importe de principal de 1.774.834 pesetas, más 354.967 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas para costas presupuestadas, lo que hace un total de 2.179.801 pesetas, se ha dictado con fecha 24 noviembre de 1983 la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de diciembre de 1978 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Pública Feyconsa, S. A., por débitos por conceptos varios e importe de total de 2.179.801 pesetas cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 16 de febrero de 1977 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procédase a la celebración de Subasta EL DIA 26 DE ENERO DE 1984 a las 12 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado Número Dos de Distrito de los de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción, recayendo dicha subasta en la siguiente finca Urbana sita en Santander, planta comercial semisótano del conjunto Residencial Pérez Galdós núm. 6, anexa a los garajes que forman el bloque 6 frente al bloque 5 bajo la zona ajardinada. Ocupa una superficie de 1.364 metros con 93 decímetros, disponiendo de acceso independiente desde el Oeste y desde el Sur; linda Norte, paso de acceso a la planta de garajes; al Sur, muro de contención y accesos, al Este paso de acceso a la planta de garajes y al Oeste vial de acceso. El tipo de subasta que habrá de regir en primera licitación está fijado en la cantidad de 14.995.000 pesetas y para la segunda licitación, caso de que la misma sea necesaria el

tipo será el 75 por 100 de que sirvió en la primera.

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 136.2 del citado Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente Providencia al deudor y si es el caso a los acreedores hipotecarios del mismo, haciendo constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrá el deudor, y, en su caso, aquellos acreedores liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.»

Lo que se comunica a los oportunos efectos, con la advertencia que contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Cantabria dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y, posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el Sr. Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Santander, a 25 de noviembre de 1983.

El Recaudador,

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA PRIMERA DE SANTANDER (Edicto)

D. Félix Otero Ventisca, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anun-

cios del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por representantes en esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al propio tiempo se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDORES

CUOTA BENEFICIOS.—Año 1977 y 1978: D. José Luis Cordero Peña por 87.077 ptas. — Doña María del Carmen Gómez Ruiz, año 1978, por 11.076 ptas.

SOCIEDADES.—Cooperativa Viviendas Farmacéuticas S. Cosme y S. Damián, año 1978, por 5.000 ptas.

RENTA PERSONAS FISICAS.—D. Francisco Gallego Martínez, año 1979, por 1.528 ptas.

TRAFICO DE EMPRESAS.—D. Enrique Soler Enguinados, años 1979 y 1980 por 18.100 pesetas. — D. P. González Cuevas Fernández, año 1979, por 3.000 ptas.

RENTA DE ADUANAS.—D. Francisco Javier Prellezo González, año 1981, por 346.916 pesetas. — Doña María Rosa Muñoz Blanco por 7.249.500 ptas. — D. Francisco Lima Holguera por 434.270 ptas. — Doña María Victoria Fernández Pintos por 3.005.805 ptas. — D. José Antonio Prada Fernández por 7.159.500 ptas.

VARIOS, CAPITULO III.—Industria Alimentación Ganadera, año 1982, por 63.500 pesetas. — D. Alberto Talledo Agüero, año 1980, por 5.000 ptas. — D. Francisco Gallego Martínez, año 1980, por 5.000 ptas. — D. Jaime Calvo Hernández, año 1980, por 30.000 ptas.

OTROS ORGANISMOS.—D. Gonzalo Albarrán M. de Tejera, año 1979, por 23.849 ptas. — Silla Djibri, Aduana de Santander, por 14.439 pesetas. — D. Rafael Ruiz Fernández, Gobierno Civil de Santnader, por 10.000 ptas. — Francisco García, S. A., Junta del Puerto de Santander, por 1.440 ptas.

Santander, a 9 de diciembre de 1983.

El Recaudador,

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA PRIMERA DE SANTANDER

(Edicto)

D. Félix Otero Ventisca, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por representantes en esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su

busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al propio tiempo se les requiere el pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDORES

INDUSTRIAL-L. FISCAL.—AÑO 1980: Doña Amelia González Armadillo por 16.031 pesetas. — D. Julio Dual Vargas por 630 ptas. — D. Francisco Javier Mora Laso por 1.365 ptas. — D. Florencio Salas Santos por 1.024 ptas. — D. Alberto Talledo Agüero por 1.260 ptas. — D. José A. Andrés García por 630 ptas. — D. Vidal Aramburu Eguren por 683 ptas. — D. José Blanco Muriedas por 683 ptas. — D. Federico Carreras Pozuelo por 605 ptas. — Comercial R. Electrodomésticos por 683 ptas. — D. Alberto Corral Martín por 683 ptas. — D. Luis José Cotera Maldonado por 630 ptas. — D. José Manuel Crespo Miguel por 3.415 ptas. — D. Manuel Díaz Salgado por 683 ptas. — D. José Manuel Díez San Martín por 630 ptas. — D. Javier Dual Vargas por 683 ptas. — Doña María Pilar Gabarri Jiménez por 630 ptas. — D. Sirio Galván Merino por 945 pesetas. — Doña Bonifacia García Bañuelos por 630 ptas. — D. Luis García Echevarría por 683 pese-

tas. — D. Alfredo Giménez Escudero por 630 pesetas. — D. Angel Jiménez Jiménez por 1.051 pesetas. — D. Adolfo Hernández Jiménez por 683 ptas. — D. Mariano A. Jiménez Jiménez por 683 pesetas. — Doña María Magdalena Herrera Martínez por 945 ptas. — D. Domingo Herrera Maura por 685 ptas. — Doña Manuela Jiménez Jiménez por 683 ptas. — D. Rafael Jiménez Ramírez por 683 ptas. — D. Miguel Jiménez Valdés por 630 ptas. — D. Martín Larralde Laplaz por 683 ptas. — Doña Gloria Larralde López por 630 pesetas. — D. Pablo Lobato Núñez por 683 ptas. — Doña María Rosa Martín Sánchez por 683 pesetas. — D. Ramón Motos Jiménez por 126 pesetas. — D. José Manuel Santamaría por 683 pesetas. — Doña Feliciano Pando Gonzalo por 683 ptas. — D. José Pereda Diego por 1.024 ptas. — D. Edecio Piuguet Ruben por 1.575 ptas. — D. Raúl Vicente Puras Carlos por 630 ptas. — D. César Revilla Bermejo por 1.024 ptas. — D. José Ramón Río Blanco por 1.474 ptas. — D. Enrique Rodríguez Echepare por 1.366 ptas. — Doña María Teresa Ruiz Gándara por 630 ptas. — D. Juan Manuel Sánchez García por 630 ptas. — D. Luis San Millán Magdaleno por 630 ptas. — D. José Manuel Toca Salas por 630 ptas. — D. Pedro González de las Cuevas por 683 ptas. — D. Enrique Solar Enguinados por 1.649 ptas. — Doña Nieves Vázquez Diego por 1.733 ptas. — D. Francisco Gallego Martínez por 1.995 ptas. — D. Antonio Solórzano Padilla por 854 ptas. — D. Antonio Pérez León por 683 ptas. — D. Jaime Calvo Hernández por 1.134 ptas. — D. José Luis Cordero Peña por 1.376 ptas. — D. Gregorio Gómez Roldán por 792 ptas. — D. Julio Olavarría Bárcena por 630 ptas. — Doña Rosario Vizarralla Jiménez por 683 ptas. — Doña Agustina Aramburu Montes por 1.706 ptas. — D. Francisco Campo Ordieréz por 945 ptas. — D. Benigno Gabarri Jiménez por 683 ptas. — D. Félix Ruiz Sainz por 683 ptas. — Doña María Josefa Pisa Cerreduela por 630 ptas. — Doña Elisa Fuentes Canales por 683 ptas. — D. Benjamín Vallejo Pernía por 1.260 ptas. — D. Juan Navarro Barreda por 5.758 pesetas.

Santander, a 9 de diciembre de 1983.

El Recaudador,

ANUNCIOS DE SUBASTAS

RECAUDACION EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra el deudor D. Bernardo Revilla Herrero por débitos a la Hacienda Municipal, de SESENTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS de principal, recargo de apremio y presupuesto de costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 21 de marzo de 1983, como de la propiedad del deudor D. Bernardo Revilla Herrero procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala EL DIA 21 DE ENERO DE 1984 a las 9,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Número doce. Piso 2.º de la derecha o vivienda letra A, lado Oeste entrando por el portal núm. 8-C, existente en la segunda planta, alta, de la casa denominado bloque núm. 4 o bloque H, radicante en la ciudad e Santander, sitio de San Simón de Abajo, de una superficie útil de 49,22

metros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de aseo, ducha y solana, con las instalaciones de agua, alcantarillado y energía eléctrica para alumbrado industrial. Linda al Norte, resto del solar; Sur o espalda, lo mismo; Este o izquierda entrando, piso letra B, de éste, planta y portal, y Oeste o derecha, señores de Jado Condes.

Libro 505, folio 118, finca 34.752.

Dicha finca está valorada en 2.170.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 1.446.666 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación 1.627.500 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.085.000 pesetas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito consituído y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Santos Antonio Rumoroso Pérez por débitos a la Hacienda Municipal, de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde, por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 16 de marzo de 1983, como de la propiedad del deudor D. Santos Antonio Rumoroso Pérez, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 21 DE ENERO DE 1984, a las 11,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez Titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA.—Número seis. Vivienda en el bloque segundo del grupo de viviendas denominado José María Pereda, en la calle San Celedonio, número cinco de Santander, calificada como vivienda protegida. Está situada en la planta baja izquierda y linda, al Norte, calle de Peñas Arriba; Sur, calle San Celedonio; Este, el portal y caja de escalera,

y al Oeste, con pasadizo. Tiene una superficie de setenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados y consta de tres habitaciones, comedor, cocina y cuarto de aseo.

Libro 321, folio 11, finca 29.407.

Cargas que gravan y que quedarán subsistentes: Embargo a favor de Pedro Gutiérrez Liébana en garantía de 405.558 ptas.; embargo a favor de Auto Palas, S. A. en garantía de 950.624 ptas.; embargo a favor de Santiago Sustacha Lanza en garantía de 240.171 ptas.; embargo a favor de Auto Palas, S. A. en garantía de 128.078 ptas.

Dicha finca está valorada en 2.730.000 ptas. Cargas que gravan y que quedarán subsistentes 1.724.421 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 670.386 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 754.184 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 502.789 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. José María Ruiz Lavín, por débitos a la Hacienda Municipal, de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde, por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en procedimiento, el día 14 de mayo de 1983, como de la propiedad del deudor D. José María Ruiz Lavín, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 21 DE ENERO DE 1984, a las 13,30 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Número 22. Local existente en la planta de sótano expresada, casa núm. 40 de la calle San Luis de la ciudad de Santander, con entrada por el Sur, mediante una rampa existente en el local del bajo. Ocupando una superficie aproximada de 376 metros 36 decímetros, con las ins-

talaciones de agua, alcantarillado y energía eléctrica. Linda Sur o frente, calle San Luis; Norte o espalda, patio y casa propiedad de Doña Ana Gallo; Este o derecha, entrando casa de Doña Josefa González Crespo, y Oeste o izquierda, con el bloque de Bomberos voluntarios.

Libro 125, folio 186, finca 8.177.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Afecto a favor de la Hacienda Pública por Impuesto de Transmisiones por un importe de 143.043 ptas.

Dicha finca está valorada en 22.560.000 pesetas. Cargas que gravan y quedarán subsistentes, 143.043 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 14.944.638 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 16.812.718 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 11.208.479 pesetas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Alejandro Matesanz Corcuera por débitos a la Hacienda Municipal, de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS de principal, recargo de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 24 de marzo de 1983, como de la propiedad del deudor D. Alejandro Matesanz Corcuera, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala EL DIA 24 DE ENERO DE 1984 a las 9,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciense por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Número ocho. Piso 2.º, letra E, situado en la segunda planta de pisos de la casa núm. 9 de la calle Nicolás Salmerón de esta ciudad, lindante por el Sur Sureste con la calle Madrid y el piso D, al Norte con la casa núm. 6 de la calle Carlos III y patio de luces. Tiene una superficie de 96,63 metros cuadrados construidos y de 78,39 metros cuadrados útiles, distribuidos en ves-

tíbulo, pasillo, tres dormitorios, estar, comedor, cocina y baño.

Libro 231, folio 217, finca 20.464.

Dicha finca está valorada en 3.804.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.560.000 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.880.000 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.920.000 ptas.

3.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador

General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra el deudor D. Darío Mantecón Calvo por débitos a la Hacienda Municipal, de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS de principal, recargo de apremio y presupuesto de costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 1 de febrero de 1983 como de la propiedad del deudor D. Darío Mantecón Calvo, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala EL DIA 24 DE ENERO DE 1984, a las 11,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Número seis. Piso 2.º derecha subiendo por la escalera, situado en la segunda planta de pisos a la parte del Oeste, destinado a vivienda, de la casa núm. 30 de la calle Antonio López de esta ciudad. Linda por su frente al Sur, con la calle Antonio López y en parte con patio interior de la casa; por su espalda al Norte, con patio de la casa núm. 21 de la calle Madrid sobre el que tiene derecho de luces y vistas y en parte hueco de ascensor, y rellano de la escalera, al Este rellano de la escalera, hueco de ascensor, patio interior del inmueble y el piso izquierda de su misma planta, y Oeste, con finca destinada a

Aduana. Tiene una superficie construida de 136 metros cuadrados aproximadamente, distribuido en hall, pasillo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina-baño, baño-aseo y terraza abierta al Sur.

Libro 276, folio 73, finca 24.678.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en garantía de 2.888.000 ptas.

Dicha finca está valorada en 6.120.000 pesetas. Cargas que gravan y que quedarán subsistentes 2.888.000 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.154.666 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.424.000 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.616.000 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. José Antonio Pacheco Vega por débitos a la Hacienda Municipal, de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 14 de febrero de 1983, como de la propiedad del deudor D. José Antonio Pacheco Vega, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señalaba el DIA 24 DE ENERO DE 1984 a las 13,30 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento a la trasncrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA.—Núm. 21. Piso 4.º derecha del portal señalado con el número 2 del bloque A, de la colonia La Encina, radicante en el sitio del mismo nombre, al Norte del Paseo de General Dávila, situado en cuarta planta de pisos, lindante al Norte, con la calle de nueva proyección llamada Gándara-Junco; al Sur, con terreno sobrante del solar

y al Oeste con la escalera y el piso 4.º Izda.; es del tipo C, con una superficie construida de 114 metros cuadrados, distribuido en vestíbulo, pasillo, seis habitaciones, cocina y cuarto de baño.

Libro 556, folio 110, finca 40.157.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de 302.000 pesetas.

Dicha finca está valorada en 4.600.000 ptas. Posturas admisibles en la primera licitación 2/3, 2.865.333 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 3.223.500 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 2.149.000 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Alberto Velarde Agudo por débitos a la Hacienda Municipal, de OCHENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 29 de abril de 1983, como de la propiedad del deudor D. Alberto Velarde Agudo, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 26 DE ENERO DE 1984 a las 9,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de la Provincia».

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA.—Número 1-D. Local planta baja del inmueble sito en la confluencia de las calles Castilla-Marqués de la Hermida y Capitán Palacios, de Santander, conocido por el Edificio Castilla. Ocupa una superficie de 167 metros cuadrados y linda al Norte, calle Castilla y local J; al Sur, el local W; al Este, el local J y otros locales, letra

O, y al Oeste, más de la planta baja de que se segrega.

Libro 326, folio 187, finca 30.069.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en garantía de 4.322.000 ptas.

Dicha finca está valorada en 10.020.000 pesetas. Cargas que gravan y que quedarán subsistentes, 4.322.000 ptas. Posturas admisibles en la primera licitación 2/3, 3.798.667 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 4.273.500 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 2.849.000 pesetas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Antonio Seoane Otero por débitos a la Hacienda Municipal de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS, de principal, recargos de apremio y presupuesto de costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 26 de abril de 1983, como de la propiedad del deudor D. Antonio Seoane Otero, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 26 DE ENERO DE 1984, a las 11,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA.—Número 22. Piso 5.º, identificado con la letra C, es del tipo C y está situado en la planta alta quinta de la casa núm. 35 de la calle Perines de esta ciudad de Santander. Está destinado a vivienda y tiene una superficie útil de unos 89 metros cuadrados y 4 decímetros cuadrados. Está distribuido en cocina, despensa, cuarto de baño, salón-comedor, tres dormitorios y dos terrazas

y linda derecha entrando, piso letra B de su misma planta y vuelos del local semisótano con que cuenta el inmueble; frente, hueco de escalera y pisos B y D de su misma planta, y fondo, vuelos del local semisótano con que cuenta el inmueble y más de la finca, en que está construido el edificio.

Libro 225, folio 27, finca 18.859.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en garantía de 480.875 ptas.

Dicha finca está valorada en 4.200.000 ptas. Cargas que gravan y que quedarán subsistentes, 480.875 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.479.417 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.789.344 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.859.563 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Guillermo Cillero Rosellón por débitos a la Hacienda Municipal, de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 23 de febrero de 1983, como de la propiedad del deudor D. Manuel Guillermo Cillero Rosellón, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 26 DE ENERO DE 1984, a las 13,30 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Número 15. Piso 2.º derecha, del portal B o del Este, Bloque I de un grupo de viviendas que se distinguen un conjunto con el núm. 16 del Paseo de Canalejas de esta Ciudad, situado en la segunda planta de pisos, lindante por el Norte con el piso izquierda del portal A y terreno so-

brante de edificación; Sur, caja de escalera y piso izquierda, y Este y Oeste, terreno sobrante de edificación. Tiene una superficie útil de 61,9 metros cuadrados, distribuido en vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño.

Libro 503, folio 236, finca 34.811.

Dicha finca está valorada en 4.000.000 de pesetas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.666.667 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 3.000.000 de pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 2.000.000 de pesetas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de señalado para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. José Antonio Díaz Ortiz por débitos a la Hacienda Municipal de CIEN TO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS DOCE PESETAS de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, el día 25 de junio de 1982, como de la propiedad del deudor D. José Antonio Díaz Ortiz, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 28 DE ENERO DE 1984, a las 9,00 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Local bajo comercial, situado al centro del extremo Sur de un edificio sito al Sur de la calle Alta de Santander, denominado Bloque I de Construcciones Miramar, con superficie aproximada de noventa y un metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados. Linda al Sur,

con calle proyecto y portal, letra G, del bloque a que pertenece; al Norte, con más de la planta baja y local segregado y vendido a D. Ricardo Dantas Iturzaeta; al Este, local segregado y vendido a Ricardo Dantas Iturzaeta y portal, letra G, del bloque a que pertenece, y al Oeste, portal, letra F, del bloque a que pertenece y local segregado y vendido a D. Francisco Sánchez Pérez.

Libro 198, folio 37, finca 16.582.

Dicha finca está valorada en 3.450.000 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.300.000 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.587.500 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.725.000 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conformte al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido en esta Recaudación contra D. José Menchaca Solana por débitos a la Hacienda Municipal, de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS de principal, recargo de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«PROVIDENCIA.—Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1983 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 21 de septiembre de 1982, como de la propiedad del deudor D. José Menchaca Solana procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el DIA 28 DE ENERO DE 1984, a las 11 horas, en el Juzgado del Distrito Núm. Dos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria.»

En cumplimiento a la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Usufructo Vitalicio. Una casa radicante en Monte, Barrio de Bolado, Ayuntamiento de Santander, señalada con el número uno de población, se compone de planta baja y piso, mide por el frente o Sur ocho metros cuarenta centímetros por catorce metros con ochenta centímetros de fondo, con un terreno en la parte Norte como de

un arca para servidumbre propia, casa y terreno constituyen una sola finca, que linda Este y Norte, carreteras públicas, Sur o frente principal con su corral y al Oeste izquierda, entrando, Gregorio Torcida.

Libro 506, folio 70, finca 34.895.

Dicha finca está valorada en 3.850.000 ptas. Posturas admisibles en primera licitación 2/3, 2.566.666 ptas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.887.500 ptas. Posturas admisibles en segunda licitación 2/3, 1.925.000 ptas.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla manifiesto entre la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º) Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 656-81, se tramita juicio ejecutivo, promovido por el Procurador Sr. Arce Alonso, en representación de D. Emilio Bolado Soto, mayor de edad, casado, vecino de Miengo, Canteras de Cuchía, contra Forjados Ligeros del Cantábrico, S. A., con domicilio en Santa Cruz de Bezana, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término DE OCHO DIAS y demás requisitos legales, los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

1.º) Una grúa, marca Pingon, y modelo P-19-B, valorada en UN MILLON CUATROCIENTAS SETENTA MIL PESETAS.

2.º) Una fotocopiadora, marca Gispert, modelo UBIX, Mark-1, valorada en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS.

3.º) Una máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Editor-4, valorada en la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

4.º) 5.000 bloques de uralita de 60.20.12, valorados en la suma de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día TRES DE FEBRERO próximo, a las doce, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio de la entidad demandada donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santander, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 481-82, se tramita juicio ejecutivo, promovido por el Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador Sr. Llanos García, contra D. Joaquín Lafuente González, mayor de edad, casado y vecino de Santander, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término DE VEINTE DIAS el bien inmueble embargado a dicho demandado, que es el siguiente:

URBANA número veinticinco. Piso primero, letra C y tipo B, situado en la planta de vivienda primera de la casa núm. 72 de la calle Cardenal Herrera Oria, Polígono de Cazoña, término municipal de Santander, de una superficie útil de ciento siete metros cuadrados aproximadamente, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos baños, comedor-estar, cuatro dormitorios y terraza. Linda: Norte, con las viviendas A y B de su planta, meseta de escalera, ascensor y chimenea de ventilación; Sur y Este, y Oeste, terreno sobrante de edificación. Anejos. Plaza de Garaje núm. 27 en el primer nivel de sótano y el trastero núm. 35 de la entrecubierta. Inscrito al libro 657, sección 1.ª, folio 48, finca 52.468. Valorado en la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día SIETE DE FEBRERO del próximo año y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de di-

cho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suple al título de propiedad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del acto, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez, El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos, de esta capital.

HAGO SABER: Que por providencia de este día, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 547-83, sobre procedimiento del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de CREDITO SOCIAL PESQUERO, representando por el Procurador Sr. Avila del Hierro, contra D. Jesús Bolado Mier, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, TERMINO DE VEINTE DIAS HABILES, la finca hipotecada, objeto de este procedimiento:

En el pueblo de Argoños, Ayuntamiento del mismo nombre al sitio del Pico, en la Sierra del Cromo, una finca de cabida dieciséis áreas y noventa centiáreas, o diez carros, que linda al Este, marisma que fue de D. Gregorio Villarie, y por los demás vientos con más terreno que con ésta formó una sola propiedad de Doña Amelia Palacio García.

Dentro de su perímetro existe una nave destinada a fines industriales, con una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados, o sea, diez metros de frente, por treinta y cuatro de fondo, sin distribuir interiormente y que cuenta con los correspondientes servicios auxiliares, instalaciones de energía y saneamiento y dos portones de entrada situados en las fachadas Norte y Sur.

Figura Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 922, finca 2.044, folio 130, inscripción segunda y tercera.»

Habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día DIEZ DE FEBRERO próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, núm. 1, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de TRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS, pactado para ello en la escritura de hipoteca.

Que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 % del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mencionado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniéndose además, que todo licitador acepta como bastante la titulación sin exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

DADO en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez, El Secretario,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Juicio de Desahucio Urbanos, seguidos en este Juzgado al núm. 532/83, promovidos por el Procurador Sr. Cortázar Cabrillo, en representación de D. Santiago Malo Segura, contra otro y los Herederos ignorados de Doña Amalia Raba de la Riva y cualquier otra persona que pudiera estar interesada en el arrendamiento, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local, sito en la calle San Fernando núm. 26 de esta ciudad; se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.— Juez: Sr. Alvarez Sánchez.—En Santander, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta del anterior escrito, documentos y copias que en turno han correspondido a este Juzgado y presentado el Procurador Sr. Cortázar Cabrillo, a quien se tiene por parte en la representación actora, que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que el mismo formula que se sustanciará por los determinados en la Ley para los incidentes con la modificación establecida por el Art. 126 de la Ley Arrendaticia Urbana y en su virtud de la misma se confiere traslado a los demandados para que se comparezcan en los autos personándose en forma dentro del término de seis días que se les concede a tal fin, haciéndoles entrega de las copias presentadas a los en domicilio conocido que deberán contestarla dentro del término concedido y llamándoles a los en ignorado paradero para dichos fines a medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, haciéndoles a unos y otros los apercibimientos del caso, y entrega al Procurador del actor del correspondiente edicto para su publicación en el Boletín acordado. Al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene para, en su momento, en cuanto al segundo se está a lo acordado y respecto del tercero se acuerda conforme se pide. Lo manda y firma S. S.^a—Doy fe.—Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí, José Utrilla y Camy.—Rubricado.—Es copia.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados anteriormente indicados se inserta el presente en Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en juicio declarativo de menor cuantía, núm. 552/83, sobre constitución servidumbre paso permanente, peonil y de vehículos, promovido por D. Luis Pérez Santos y D. Antonio Díaz Amézqueta, vecinos de Viérnoles, representados por el Procurador Sr. Candela Ruiz, contra D. Manuel Cabrero Gómez y otros, se dictó la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Santisteban Ruiz. Torrelavega, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Se tiene por presentada anterior demanda, documentos que a ella se acompañan y copias simples de todo. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso para fincas rústicas de los actores, prado en Viérnoles, sitio del Pozo, de 7 áreas, 16 centiáreas, que linda Norte, Juan Rodríguez; Sur, herederos de José González Quindós; Este, terreno de la Capellanía de D. Antonio Quijano y Oeste, Vicente Cavada; hoy: Norte, Antonio Díaz Amézqueta y María Díaz Amézqueta; Sur, Josefa Zornoza Allende; Este, Angel Fernández Martínez, y Oeste, Manuel Cabrero Gómez y tierra en Viérnoles; Mies Grande, sitio de La Cavada, también de la Fuente, sitio al Pozo, de 14,25 carros o 25,37 áreas; linda: Norte, Bernardo Terminel y Aniceto Quevedo, hoy herederos de Domingo Pérez; Este, carretera y herederos de Victoria Topalda, hoy María Díaz Amézqueta, y Oeste, carretera, hoy Pedro Saiz y herederos de Isidro Fernández, actualmente linda: Norte, Eloísa Aldace Ter-

minal; Sur, Luis Pérez Santos; Este, María Amézqueta, y Oeste, Manuel Cabrero Gómez y Justa Fernández Martínez, así como personado y parte en el mismo al Procurador D. Fernando Candela Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. Vidal Gallardo Rodríguez, en las representaciones que ostenta de los actores Don Luis Pérez Santos y Don Antonio Díaz Amézqueta, vecinos de Viérnoles, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en el modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese.

Emplácese a todos los demandados determinados, con domicilios consignados, dándoles traslado de la demanda, con entrega a cada uno de ellos de una de las copias simples con la misma presentadas y otra de esta resolución, para que en término de NUEVE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO Y TRASLADO, SE PERSONEN EN ESTE JUICIO, POR MEDIO DE ABOGADO Y PROCURADOR Y CONTESTEN LA DEMANDA OBJETO DEL MISMO, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese por medio de edicto que se publicará en Boletín Oficial de esta Provincia, fijándose otro en Tablón de Anuncios de este Juzgado a demandados personas ignoradas, físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero que tenga relación o interés en este juicio, para que en nueve días siguientes a dicha publicación, se personen en forma indicada en este juicio y caso de comparecer se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Proveído por S. S.^a doy fe: Alfonso Santisteban. Ante mí: E. Alonso. Rubricados.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de emplazamiento a demandados personas ignoradas, físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que tengan relación o interés en el juicio, para que en nueve días siguientes a dicha publicación se personen en forma en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y caducado su derecho a

contestar la demanda y haciéndoles saber tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, se expide este edicto en Torrelavega, 20 octubre 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 14 de junio de 1982. Vistos por el Sr. D. Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, núm. 216/81, sobre acción reivindicatoria de finca rústica y otros extremos, promovido por Doña Asunción Fernández López, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid y Doña Asunción Alday Fernández y su esposo D. Joaquín Romero-Mazariegos Simón, mayores de edad, sus labores ella, diplomático él y residentes en El Cairo (Egipto), actuando por sí las dos primeras y como representante de sus hijas menores de edad el tercero y todos en beneficio de la herencia de Doña Asunción Muñoz Ruiz de Villegas, representados por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, defendidos por el Letrado D. Pascual Candela Peco, contra D. Manuel Rotella Gómez, mayor de edad, casado, constructor, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendido por el Letrado D. José Pelayo Mesones y contra herederos desconocidos de D. Ramón Muñoz Ruiz, declarados en rebeldía,

FALLO: Que, apreciando de oficio defecto en la constitución de la relación jurídico-procesal y sin entrar a examinar por ello la cuestión de fondo planteada, debo desestimar como desestimo la demanda planteada por Doña Asunción Fernández

López, Doña Asunción Alday Fernández y D. Joaquín Romero-Mazariegos Simón, en nombre propio las dos primeras y el tercero en representación de sus hijas, así como todos en beneficio de la herencia de Doña Asunción Muñoz Ruiz de Villegas, absolviendo libremente a los demandados D. Manuel Rotella Gómez y a los herederos desconocidos e inciertos de D. Ramón Muñoz Ruiz; haciendo expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandante. Notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia a los demandados incomparecidos, herederos desconocidos e inciertos de D. Ramón Muñoz Ruiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Hidalgo Abia. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, herederos desconocidos e inciertos de D. Ramón Muñoz Ruiz, se expide este edicto en Torrelavega, 18 octubre 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo, núm. 47/83, que se han seguido en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, a instancia de BANCO DE BILBAO, S. A., representado por el Procurador D. Emilio López Sáiz, contra los demandados en situación de rebeldía, D. Gabriel Diego Gómez y Doña Leónides Fernández Calderón, mayores de edad, casados, vecinos de Reinosa, calle José Antonio, núm. 48, así como contra D. Emilio Diego López y su esposa Doña Antonia Gómez Nozal, mayores de edad, casados, vecinos de La Encina de Cayón (Santander), sobre reclamación de cantidad, importe: 6.313.321 pesetas de principal con más 2.400.00 pesetas, se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA. ENCABEZAMIENTO. — En la ciudad de Reinosa, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Reinosa y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, BANCO DE BILBAO, S. A., a quien representa el Procurador D. Emilio López Sáiz, y dirige el Letrado D. David Alonso González, y de la otra, como demandados, D. Gabriel Riego Gómez, Leónides Fernández Calderón, Emilio Diego López y Doña Antonia Gómez Nozal, que no ha comparecido en los autos, los que se hallan declarados en rebeldía, sobre cobro de cantidad, intereses y costas,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a los demandados Gabriel Diego Gómez, Leónides Fernández Calderón, Emilio Diego López y Antonia Gómez Novoa, y con su producto, entero y cumplido pago al actor BANCO DE BILBAO, S. A. de Reinosa, de la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTAS TRECE MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS de principal, más sus intereses legales y costas, presupuestos en la cifra de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, con expresa imposición al demandado, de las costas causadas, dícese, a los demandados, de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia...».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Gabriel Diego Gómez, Doña Leónides Fernández Calderón, D. Emilio Diego López y Doña Antonia Gómez Nozal, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide el presente.

Dado en Reinosa, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Juez de 1.ª Instancia, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles de juicio ejecutivo, núm. 47/83, en reclamación de cantidad, instados por la entidad BANCO DE BILBAO, S. A., con domicilio en Reinosa, contra Don Gabriel Diego Gómez, Leónides Fernández Calderón, Don Emilio Díez López y Doña Antonia Gómez Nozal —declarados en situación procesal de rebeldía—, autos en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Reinosa, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Don José González de la Red, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Reinosa y su Partido, habiendo visto los presentes autos del juicio ejecutivo seguido entre partes; de la una, como demandante, BANCO DE BILBAO, S. A., a quien representa el Procurador D. Emilio López Sáiz y dirige el Letrado Don David Alonso González, y de la otra, como demandados, Don Gabriel Riego Gómez, Don Leónides Fernández Calderón, Don Emilio Diego López y Doña Antonia Gómez Nozal, que no han comparecido en los autos; por lo que se hallan declarados en rebeldía; sobre cobro de cantidad, intereses y costas; y

«FALLO: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a los demandados Gabriel Diego Gómez, Leónides Fernández Calderón, Emilio Diego López y Antonia Gómez Nozal, y con su producto, entero y cumplido pago al actor BANCO DE BILBAO, S. A. de Reinosa, de la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTAS TRECE MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS de principal, más sus intereses legales y costas, presupuestas en la cifra de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, con expresa imposición al demandado, de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia...».

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, Don Gabriel Diego Gómez, Doña Leónides Fernández Calderón, Don Emilio Díez López y Doña Antonia Gómez Nozal, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, expido el presente.

Dado en Reinosa, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, seguidos al núm. 196 - 83, promovidos por el Procurador Sr. de Llanos García, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. Don José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma ha visto los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Manuel Fernández Albo, mayor de edad, casado, con domicilio en esta capital, en la calle Vista Alegre, representado por el Procurador Sr. Llanos García y dirección del Letrado Sr. Bocanegra Martínez, y de la otra, como demandados, Don José María Betanzos Palacios, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, Don Pedro Galán Cortines, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, Doña Feliciano Cobo Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en esta ciudad, representados por el Procurador Sr. Bolado Madrazo y dirección del Letrado Sr. Gómez Escagedo; Doña Remedios Cortines, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad; Herederos de Don Evaristo Galán Mateos y Don José Gutiérrez, mayor de edad, casado, domiciliado en

esta ciudad, que han permanecido todos ellos en rebeldía durante el juicio, sobre declaración de derechos y... Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO.—Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Llanos García en representación de Don Manuel Fernández Albo, contra Don José María Betanzos Palacios, Don Pedro Galán Cortines, Doña Feliciano Cobo Gutiérrez, Doña Remedios Cortines, Herederos de Don Evaristo Galán Mateos y Don José Gutiérrez, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de todos los pedimentos contenidos en la demanda, con expresa imposición al demandante de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma: José Ignacio Álvarez Sánchez.—Firmado.—Rubricado.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía se inserta el presente en este Periódico Oficial.

Dado en Santander, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez, *El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER**

(Cédula de Citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, núm. 1.703/83, seguido por hurto contra José Javier Rambla Robles, acordó convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 1984, a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de citación en legal forma al expresado José Javier Rambla Robles, expido la presente, visada por el Sr. Juez; en Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, *El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER**

(Cédula de Citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, núm. 1.583/83, seguido por Desacato, contra Rafael Robinot Liberato, acordó convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día DOS DE MARZO DEL AÑO 1984, a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de citación en legal forma al expresado Rafael Robinot Liberato, expido la presente, visada por el Sr. Juez; en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, *El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER**

(Cédula de Citación)

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, núm. 1.538/83, seguido por daños, contra Jan Kristian Vaernor, acordó convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto el día CUATRO DE ABRIL DE 1984, a las 12,45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de citación en legal forma al expresado Jan Kristian Vaernor, expido la presente, visada por el Sr. Juez; en Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, *El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Cédula de Citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, núm. 1.188/82, seguido por Lesiones Agresión, contra Florencio Palacios, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto el día NUEVE DE MARZO DE 1984, a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de citación en legal forma al expresado Florencio Palacios, expido la presente, visada por el Sr. Juez; en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, *El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, núm. 189/83, seguido ante este Juzgado, por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en funciones, D. Angel Madariaga de la Campa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Pérez Escudero, mayor de edad, de esta vecindad, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Pérez Escudero, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso

de impago, indemnización de siete mil veintiuna pesetas a Juan Arenas Gaitán y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Miguel Pérez Escudero, expido la presente, visada por el Sr. Juez.—En Santander, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, *El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 1.501/82, seguido ante este Juzgado, por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito Núm Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública contra Emilio Parra Ródenas mayor de edad, casado, agente comercial, vecino de Murcia, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Emilio Parra Ródenas, a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de treinta y ocho mil ocho pesetas a Andrés Fernández Salas, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Emilio Parra Ródenas, expido la presente, visada por el Sr. Juez.—En Santander, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos, El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D.^a Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander y su Provincia.

DOY FE: Que en Autos, núm. 1.281/83, sobre reclamación de D. Angel Cabo Pérez y Otros, contra la Empresa Pedro González Cuevas, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Pedro González Cuevas a que abone por los conceptos reclamados, a Don Angel Cabo Pérez, D. Inocencio García Martínez y D. José-Luis Somarriba Ruiz, la cantidad de Ciento sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas para cada uno de ellos, más la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y una pesetas, igualmente para cada uno de ellos, en concepto de intereses por demora en el pago de mencionada cantidad.»

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el Art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Pedro González Cuevas, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.841

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D.^a Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander y su Provincia.

DOY FE: Que en Autos, núm. 728/83, sobre reclamación de D. Tomás Campo Puebla, contra la Empresa Pedro López Castañera y Otros, en reclamación por Accidente, se ha dictado sentencia con fecha 2-11-1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Tomás Campo Puebla, sin perjuicio del derecho que en su caso puede ostentar el INSS a reintegrarse del Empresario D. Pedro López Castañera, debo condenar y condeno a dicha Entidad Gestora a que por el concepto de I.L.T. y período referido, abone al actor la cantidad de Trescientas nueve mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar que tiene a disposición del demandante la cantidad total objeto de condena.»

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. Pedro López Castañera, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.816

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su Provincia, en providencia de fecha 9 de no-

viembre de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Despido, seguidos a instancias de José Manuel Barquín Cobo, contra Manuel Muriente Navamuel, señalados con el núm. 1.119/83, del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado Auto con fecha ocho de noviembre de 1983, estableciendo el siguiente acuerdo:

«S. S. Iltma. por ante mí, el Secretario, dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva por despido ejercitada por el demandante D. José Manuel Barquín Cobo, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con la empresa demandada Manuel Muriente Navamuel, a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración, y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 88.000 ptas. en lugar de la cantidad señalada a tal efecto en la Sentencia, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que, hasta el día de hoy, ascienden a la cantidad de 196.500 ptas., en cuya cantidad está incluida la señalada por tal concepto en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma S. S. Iltma., por ante mí, el Secretario, que Doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel Muriente Navamuel, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su

provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos del núm. 1.588/83, seguidos a instancias de Ignacio Peñil Salmón, contra Talleres Metalúrgicos, S. A. en reclamación de Accidente:

SE HACE SABER: Que se señala el día TREINTA Y UNO DE MAYO, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Talleres Metalúrgicos, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.814

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Cédula de Notificación)

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 75/83, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA: En San Vicente de la Barquera, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicios de faltas seguidos entre partes: de la una y como acusador público, el Ministerio Fiscal; y de otra y como acusado único, Cecilio López Gómez, de treinta y nueve años, casado, industrial y vecino de Torrelavega y siendo

el caso por accidente con daños, en definitiva, sólo a las cosas; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Cecilio López Gómez, cuyas circunstancias personales ya constan antes, como autor plenamente responsable de la falta por simple, pero fuerte imprudencia, ya antes definida, a la pena de multa de ocho mil pesetas, que caso de pago imposible se cambiarían en cinco días de arresto sustitutorio y con costas en todo caso y en su totalidad a su cargo; se le impone la obligación de indemnizar a Darío Nicolás Mijares Sierra en veintinueve mil ochocientas cincuenta y tres pesetas y a Miguel López Viaña en ciento ochenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas por daños, y otras ochocientas pesetas por perjuicios suyos entonces. Se absuelve a Darío Nicolás Mijares Sierra y a Miguel López Viaña.—Firmado: Antonio Gómez.—Rubricado.—Sello del Juzgado».

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación y traslado al perjudicado Darío Nicolás Mijares Sierra que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en San Vicente de la Barquera, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.818

El Secretario,

Fda.: Juan Astarloa

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Cédula de Notificación)

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 137/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. Don Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre aprtes: De la una

y como acusador público, el Ministerio Fiscal, coadyuvando como acusadores particulares, por Ramón Fernández Román, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de La Revilla, San Vicente de la Barquera, y conjuntamente con éste, su hijo llamado Luis Fernández García, de veintiséis años, soltero, labrador y de la misma vecindad que su padre dicho antes; y como acusados posible, tanto éste último dicho acusado particular, como Hendricus J. L. Weberink, casado, técnico y vecino de Amsterdam (Holanda); y todo el caso en razón a posible imprudencia, con sólo daño en las cosas; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Hendricus J. L. Weberlink cuyas circunstancias personales ya antes constan, como autor responsable de la falta de imprudencia, ya antes definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, que caso de pago imposible se cambiaría en tres días de arresto sustitutorio, y con imposición al mismo, en todo caso, de las costas del juicio y asimismo la obligación de indemnizar a Manuel Fernández Román en suma, por daños, de cuarenta y cinco mil ochocientas sesenta y cinco pesetas. Se absuelve a Luis Fernández García.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez.—Rubricado.—Sello del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.»

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación al denunciado Hendricus J. L. Weberink, vecino de Amsterdam (Holanda), domiciliado en la calle Orteliustrarat, 274-II, expido la presente en San Vicente de la Barquera, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.817

El Secretario,

Fda.: Juan Astarloa

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Requisitoria)

Por la presente y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamien-

to Criminal, cito, llamo y emplazo al encartado, Cándido Alonso García, de 46 años de edad, casado, industrial, natural de Murias-Mieres (Oviedo), hijo de Gumersindo y de Veneranda, vecino que fue de esta ciudad de Reinosa (Santander), cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, a fin de que dentro del término de diez días a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o Prisión del Partido a fin de constituirse en prisión, como encartado en «Causa Ley 10/80, 32/83 de 1983, sobre Cheque en descubierto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en la Prisión correspondiente.

Dado en Reinosa, a catorce de noviembre de 1983. 1.840

El Juez,

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

(Anuncio)

BASES que habrán de regir la Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de «Alguacil con cometidos múltiples», clase de personal de cometidos especiales, subgrupo de servicios especiales, grupo de administración especial.»

Primera.—Objeto de la Convocatoria

Es la provisión, en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de «Alguacil de Cometidos Múltiples» en este Ayuntamiento, encuadrada en la clase de personal de cometidos especiales, subgrupo de servicios especiales, grupo de administración especial y nivel de proporcionalidad 4, al que le corresponde el sueldo, trienios y demás retribuciones que le sean de

aplicación, de acuerdo con la legislación vigente (coeficiente retributivo 1,7); entre los cometidos múltiples a desempeñar por la persona que ocupe la indicada plaza estarían aquellos relacionados con las funciones propias de Alguacil, Auxiliar de Policía Municipal (...de Policía Municipal), Subalterno de oficina, encargado de báscula y fotocopiadora, así como la realización de tareas sencillas de carácter burocrático o de colaboración y ayuda en el trabajo de oficina propio de los Auxiliares y aquellos otros trabajos análogos o similares que se le encomienden.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la Convocatoria, entre los 18 años cumplidos y los 55 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente (bachiller elemental o formación profesional de primer grado) o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse incurso en algunas de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el Anuncio de Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Se acompañará recibo de haber ingresado la cantidad de 500 pesetas por derechos de examen. Las instancias también podrán

presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—*Publicación listas de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos la cual se hará pública según determina la Ley, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será, igualmente, hecha pública.

Quinta.—*Tribunal calificador*

Estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien éste delegue.

Secretario

— El de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

La designación de los miembros del Tribunal y, en su caso, de los respectivos suplentes, se hará pública en forma legal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de la oposición*

El comienzo de los ejercicios de la misma se anunciará a los opositores con la debida antelación. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores se efectuará un sorteo, cuyo resultado se hará igualmente público. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, la no presentación supondrá el decaimiento de los derechos a participar en la presente oposición.

Séptima.—*Ejercicios de la oposición*

Serán los siguientes:

Primero: Consistirá en la escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal y en la resolución de tres problemas de aritmética elemental.

También comprenderá la redacción de un escrito poniendo en conocimiento de la Alcaldía alguna deficiencia observada en los servicios a su cargo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal.

Se valorará, en cuanto al primer ejercicio, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita y la aportación personal del aspirante. En cuanto al segundo ejercicio se valorará la limpieza y corrección de lo copiado. Concluida la exposición de ambos ejercicios el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con dichos ejercicios y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. La realización de las pruebas de estos ejercicios será pública.

Octava.—*Calificación de los ejercicios*

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal a cada opositor y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a diez. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, no pudiendo ser, en ningún caso, superior a tres puntos la diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Novena.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento*

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de los aprobados por el orden de puntuación y elevará la misma a la

Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado la prueba, excediesen del número de plazas convocadas.

Los propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda de la Convocatoria, y que son:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Copia certificada, o fotocopias (que habrá de acompañarse del original para su compulsión) del título de graduado escolar o equivalente (bachiller elemental o formación profesional de primer grado) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si éstos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias se deberá justificar el momento en que se terminaron los estudios.

c) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de sus funciones. Este certificado habrá de ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia de solicitud presentada. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de aquel que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, figure con la mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedará en la situación de cesante.

Décima.—*Incidencias*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Onceava.—*Ley reguladora de la oposición*

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma. En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública (D. 1.411/68, de 27 de junio) y demás disposiciones aplicables. La presente Convocatoria, Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Meruelo, a 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

DILIGENCIA:

Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de noviembre de 1983.

Meruelo, 8 de noviembre de 1983.

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

(Recaudación)

D. Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos Municipales en el Ayuntamiento de Astillero.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por el concepto de Tasa por Alcantarillado, están domiciliadas en el Municipio de Astillero.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE (Pesetas)
ABASCAL, Vidal	1978 a 1979	20
ALONSO CASTO, Herederos de	1978 a 1979	86
ALVARADO AJA, María	1978 y 1979	22
AZANARES SANZ, Delfín	1979	9
BARCENA DOMINGUEZ, Manuel	1978 y 1979	74
BELLOSO MADROÑO, Roberto	1978 a 1979	224
BURDIE FERNANDEZ, Ovidio	1978 y 1979	154
CAGIGAS ESCALANTE, Francisco	1978 y 1979	536
CAMPO CASUSO, Amalia	1978 y 1979	28
CAMPOS CORPAS, Octavio	1979	668
CASTILLO CUESTA, Leonor	1978 y 1979	90
DIAZ, Julio	1978 y 1979	228
FERNANDEZ BENITEZ, Isabel	1978 y 1979	20
FUENTE GOMEZ, Lucas	1978 y 1979	16
GONZALEZ DIEZ, Clemente	1978 y 1979	16
GONZALEZ OLALLA, Julián	1978 y 1979	68
GUTIERREZ EGUREN, Consuelo	1978	48
HOZ, Marina	1978 y 1979	294
HOZ SANTIAGO, José	1979	96
LEON, Miguel	1978 y 1979	70
MARTIN GOMEZ, José Luis	1979	108
MARTINEZ GARCIA, Cesárea	1978	14
MARTINEZ MARTINEZ, Amable	1978 y 1979	732
MONTES MARIN, Francisco	1978 y 1979	212
MERIDA PEREZ, Lucrecia	1978 y 1979	20
PRECIADO RIVERO, Francisco	1978 y 1979	732
PRESMANES LIAÑO, M. Isabel	1978 y 1979	232
PRESMANES SOLANA, Avelino	1979	131
QUINTANA URIARTE, Hermanos	1978 y 1979	3.272
QUINTANA URIARTE, Ramón	1978 y 1979	1.752
REVILLA ORUBÉ, Angel	1978 y 1979	270
ROBLEDO MUÑOZ, María Luisa	1979	439
ROMEO GONZALEZ, Abelardo	1979	112
RUIZ ALONSO, Natividad	1978 y 1979	24
SAINZ LOPEZ, Neftalí	1978 y 1979	26
SAN EMETERIO, Angel	1978 y 1979	14
SANTAMARIA GOMEZ, César	1978 y 1979	216
SOLANA RIO, José	1979	431
SOLANA VIOTA, Marcelo	1978 y 1979	28
SOTO GARCIA, Demetrio	1978 y 1979	20
TABORGA, S. A.	1978 y 1979	84

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE (Pesetas)
TERAN BEDIA, Josefa	1978 y 1979	72
TIJERO NORIEGA, Constantino	1979	203
TORNADIJO BERNAL, Valeriano	1978 y 1979	88
VEJO VELARDE, Eloy	1979	98
VELASCO GARCIA, Hermanos	1978 y 1979	412
VELEZ MARTIN, Josefa	1978 y 1979	62
VIOTA RUIZ, Juan	1978 y 1979	162
VIVANCO ROMILLO, José	1978 y 1979	24

En dicha relación dictó el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Astillero providencia de apremio, que transcrita literalmente dice lo siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita Providencia y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de Reposición en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero y reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen, por sí o por representante legal, en estas Oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Astillero, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Astillero, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

(Anuncio)

No habiéndose presentado reclamación contra las ordenanzas fiscales aprobadas en sesiones del Pleno de 28 de junio y 27 de septiembre de 1983, se hace público un extracto de acuerdo de imposición de las mismas a tenor de lo ordenado en el Art. 20.1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre:

1.^a) Ordenanza reguladora de la tasa a cobrar por rieles, cables, postes, palomillas, etc.

Obligación de contribuir.—Por el otorgamiento de la licencia municipal o desde que se realice el aprovechamiento sin licencia.

Base imponible: total de la facturación bruta en baja tensión de las compañías eléctricas.

Tipo impositivo: 1,5 % del total de la base imponible.

2.^a) Ordenanza de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Obligación de contribuir: a) los propietarios de las fincas abastecidas; b) los titulares del dominio útil en caso de separación del directo.

Tarifas: mínimo, 300 pesetas trimestre.

Primer exceso: de 16 a 25 m.³, a 24 ptas./m.³

Segundo exceso: de 25 m.³ en adelante, a 30 ptas./m.³

3.^a) Ordenanza sobre la tasa de recogida de basuras.

Obligación de contribuir: los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Tarifas:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.275 pesetas al año.

b) Bares, cafeterías y similares: 5.028 pesetas al año.

c) Hoteles, Residencias, Cooperativas, etc., 6.285 pesetas al año.

d) Locales industriales, 5.028 pesetas al año.

e) Locales comerciales, 2.514 pesetas al año.

4.^a) Ordenanza del impuesto municipal sobre la publicidad.

Hecho imponible: La exhibición de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Sujeto pasivo: los beneficiarios de la publicidad.

Base imponible: la superficie de los rótulos o carteles.

Tarifas: rótulos en exteriores: 2.000 pesetas metro cuadrado o fracción, al año.

Exhibición de carteles: Una peseta decímetro cuadrado por una sola vez sin que pueda exceder de 75 pesetas unidad.

Distribución de publicidad: 100 pesetas el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

Publicidad interior: 50 % de reducción.

5.^a) Ordenanza de la tasa a cobrar por servicio de matadero.

Obligación de contribuir: Por el sacrificio de reses en el matadero municipal.

Tarifas: Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, de cerda, lanar, cabrío y caballar, sin acarreo de carne ni aportación de matarife por el Ayuntamiento: 2 pesetas.

6.^a) Ordenanza de la tasa por expedición de documentos.

Obligación de contribuir: con la presentación de documentos para entender de ellos las autoridades municipales, o con su simple expedición, aquellas personas que lo soliciten o en cuyo favor se expidan.

Tarifas: las más relevantes son:

Certificaciones de acuerdos y documentos: 150 pesetas.

— Por pagos de Depositaria:

De 0 a 25 pesetas: exentos.

De 25 a 250 pesetas: 2 ptas.

De 250 a 500 pesetas: 4 ptas.

De 500 a 1.000 pesetas: 6 ptas.

Cada 1.000 ptas. más: 6 ptas.

— Licencias de obra nueva y apertura de establecimientos: 50 ptas.

— Información urbanística con planos: 1.500 ptas.

7.^a) Ordenanza reguladora de la tasa a cobrar por utilización de vado permanente.

Tarifa: por cada metro lineal: 100 pesetas al año.

Valdeolea, 15 noviembre 1983.

1.856

El Alcalde,

Fdo.: Domingo León Fernández

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General (Avda. de Santander, 198) - Teléfono 1.856.1100

Obligación de contribuir: Por el ascenso de...
tasas en el municipio municipal.

Ordenanza de la casa por cada uno de los...
documentos.

Obligación de contribuir con la prestación...
de documentos para expedir de ellos las autorizaciones...
aquellos que lo soliciten a en cuyo favor...
se expidan.

Empleos de carácter y documentario: 250...
pesetas.

Por pago de prescripción: 250...
pesetas.

De 250 a 500 pesetas: 5 pesetas.
De 500 a 1.000 pesetas: 10 pesetas.

Cada 1.000 pesetas más: 6 pesetas.

Las tasas de obra nueva y apertura de ca...
blecimientos: 30 pesetas.

Información telemática con planes: 1500...
pesetas.

Organismo regulador de la luz a di...
bit por utilización de vado permanente.

Tarifa por cada metro lineal: 100 pesetas al...
año.

Wolfgang 12 noviembre 1983

1833
R. Aldeanueva
Iber. Domingo León Fernández

Obligación de contribuir: los titulares de vi...
viviendas y locales comerciales en la zona que cubra...
la organización del sector municipal.

Tasas:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.275 pe...
setas al año.

b) Locales comerciales y similares: 2.028 pe...
setas al año.

c) Hoteles, Restaurantes, Cooperativas, etc...
6.282 pesetas al año.

d) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

e) Locales comerciales: 2.514 pesetas al...
año.

f) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

g) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

h) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

i) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

j) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

k) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

l) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

m) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

n) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

o) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

p) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

q) Locales de carácter industrial: 3.028 pesetas al...
año.

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes